

En la página 38676, apartado III.2.4, donde dice: «Estructura y recursos humanos, cualificados», debe decir: «Estructura y recursos humanos cualificados». En ese mismo apartado, en la penúltima frase, donde dice: «Dimensionario de la empresa licitadora», debe decir: «Dimensión de la empresa licitadora».

En la página 38677, en el cuadro de calidad del servicio telefónico básico. En el grupo averías, en la columna factor de ponderación, donde dice: «0,008», debe decir: «0,08». En el mismo cuadro, grupo comportamiento de la red, en la columna parámetros primarios, donde dice: «Porcentaje de turificación incorrecta», debe decir: «Porcentaje de tarificación incorrecta».

En la página 38678, segunda columna, apartado 6, séptimo párrafo, donde dice: «Llamadas incorrectas: Porcentaje de tentativas o llamadas completadas que reciben una turificación incorrecta», debe decir: «Llamadas incorrectas: Porcentaje de tentativas o llamadas completadas que reciben una tarificación incorrecta».

**4020** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas y se convoca concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Extremadura.*

Advertido error en la publicación de Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas y se convoca concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Extremadura, en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1998, a continuación se publica la oportuna rectificación:

En la página 2476, base 16, punto V. Contribución técnica, industrial y social: Grupo I, donde dice: «en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), d), f), g), i), j) y m)», debe decir: «en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), d), e), f), g), i), j) y m)».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**4021** *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con carácter excepcional para el curso 1998/1999, en el centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid.*

Visto el expediente del centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Gracia», domiciliado en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14, de Madrid, en relación con la ampliación de una unidad de segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con carácter excepcional para el curso 1998/1999, en el centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de Gracia».  
Titular: «Colegio Nuestra Señora de Gracia, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 90 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses

desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**4022** *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Mengual», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente tramitado por doña Rosario Mengual Díez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Mengual», sito en la calle Cuenca, número 2, de Getafe (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Mengual».  
Titular: «Colegio Mengual, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Cuenca, número 2.  
Localidad: Getafe.  
Municipio: Getafe.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 55 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos, únicamente, para el curso escolar 1997/1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.